posee el comendador otaço et si fue por conpra o de otra manera que a la ab-
dad pretende dezir que lo pida con parecer de letrado

En concejo diez et seys de julio de
quinientos y diez et ocho hordeno la abdad lo siguiente

Los señores concejo corregidor desta muy noble y leal abdad de murcia como quier
que sus alcazas por sus cartas et prematicas tienen proveydo e manda poner
armas que cada uno de sus subditos et vasallos an de tener para servir de
dios y su yglesia et defensa de la tierra y en que tiempo y como an de hazer alarde con e-
llas sus cartas y penas las quales armas conforme a la dicha prematica los dichos
señores tienen repartidas et en esta abdad y mandan que cada uno tenga y haga
alarde con ellas personal mente el postrero domingo del mes de setiembre primero
que viene apercibiendole y no lo hiziere que en ellos y en sus bienes seran execu-
tadas las dichas penas por que esta abdad esta en lugar y disposicion de ser
mas apercibida de armas que otra y los caballeros y hijos dalgo y gente della
tienen mas obligacion al uso y exercicio de las dichas armas que otros por que en los
tiempos pasados los antecesores de los que oy en ella biben et el uso militar
ganaron muchas honrras et hizieron muchos servicios a los reyes pasados por
que rescibieron dello muchas mercedes señaladas y ellos fueron muy estimados
y conosçidos asi en estos reynos como en los de los contrarios y ynfieles y no
es razon que esta loable fama y obra por defecto del uso y de las dichas armas
se consuma y pierda como se va perdiendo y por que al presente como a todos
es notorio nuestro muy santo padre a exsortado a todos los fieles cristianos
al grande aparejo y disposicion que el ynfiel y grand turco tiene oy dia para
tentar y cometer con grandes exercitos a la cristiandad para lo qual es
nescesario y asi como su santidad y los perlados de la yglesia de dios se ar-
man de sus oraciones y provisiones los caballeros y hijos dalgo y los otros se-
glares o sean los defensores se apercaban y exerciten de armas y uso dellas ha-
zen saber a qual quier vezino o natural desta dicha abdad que tubiere una
espingarda bien aderezada con veynte e quatro perlones y una libra de pol-
vora y hiziere el domingo primero de cada mes alarde con ella gozaran de
franquezas libres y exentos todo el dicho tiempo que las tubieren et hizieren
los dichos alardes de las cosas siguientes

Que el señor corregidor et sus oficiales por servicio de dios y de sus alcazas y onrra de
esta abdad les dexaran traer armas con que no las trayran en lugar pu-
blico ni dobladas